

Num. I. OS Racioneros , y Beneficiados de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza , de ambos Templos, del Salvador , y del Pilar, parecen ante V. y con su mayor respeto , dicen : Que haviendo conseguido los Racioneros llamados de Mensa , de uno, y otro Templo, una Bula de Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. en que se les concede precedencia , en las Sillas del Choro, y en las demás funciones , entre los demás Racioneros , y especial distintivo en el Habito de Choro , entre Racioneros , y Beneficiados; y haviendo assimismo obtenido del Rey nuestro Señor , el Decreto , de que pudieran usar de esta Bula , sin perjuicio de su Real Patronando , y de lo prevenido en la Bula de Union de Mensas en los dos Santos Templos del Salvador , y de Nuestra Señora del Pilar : Se debe suspender la ejecucion de esta Bula, y representar sobre ella lo que convenga à Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. y al Rey nuestro Señor: porque la dicha Bula es contraria à la voluntad de su Magestad en su Decreto : es contraria à la Bula de Union de Mensas en ambos Templos , del Salvador , y de Nuestra Señora del Pilar: es contraria à las regalías de su Magestad, que se le conceden en la misma Bula de Union de Mensas : es contra lo dispuesto en las Leyes Reales , sobre el Patronado de Legos : es turbativa de la paz , y productiva de escandalos: Y es tambien obrepticia , y subrepticia , y contra la mente de Nuestro Santo Padre, como se

A

hará

harà ver donde convenga ; y lo persuaden los fundamentos , y alegatos de este Memorial, en la forma , y manera siguiente,

§. I.

Es contraria à la Bula de Union de Mensas.

(1)

§. 28. *Inter Decanum, & alios in Dignitate constitutos necnon Canonicos Portionarios, & Beneficiatos ipsius Ecclesiae Casarau- stanæ similitè nunc, & pro tempore existentes infra scriptus ordo servetur, &c.* Y prosigue despues: *Demum Portionarij, & Beneficiati habitæ temporis sua cuiusque receptionis, & admissionis non autem Sacri Ordinis, aut gradi- dus, seu alicuius extra ipsam Ec- clesiæ Casaraustanæ Digni- tatis, seu personatus ratione se- dere, & incedere, &c.*

2. **P**rimeramente exponen los Suplicantes : Que la Bula ganada por los Racioneros llamados de Mensa , es contraria à la Bula de Union de Mensas de ambos Templos , del Salvador , y de Nuestra Señora del Pilar : porque en el §. 28. de la referida Bula de Union de Mensas , se establece el orden, que deben tener en el Choro , y fuera de él, las Dignidades, Canonigos , Racioneros , y Beneficiados , y en el dicho §. se determina , que el orden, que debe haver entre los Racioneros, debe arreglarse al tiempo de su possession , y recepcion en la Iglesia de Zaragoza , y que conforme à él, deben ocupar las Sillas del Choro , y servir en las demás funciones ; y que esto se entendiera con los Racioneros, que havia entonces en la Iglesia , y con los que huviere en adelante : Y esta disposicion se repite , y confirma en los §§. 83. y 167. (1)

3. La Bula pues , que han ganado los Racioneros de Mensa , deshace , y destruye este orden , entre los Racioneros , que ay al presente en la Iglesia , y entre los que en adelante pueda haver ; porque debiendo ser este orden, segun el tiempo de su possession , y admission en la Iglesia , la Bula , que han sacado los de Mensa , quiere, que estos, precedan à todos los demás , sin hacer quenta del tiempo de su pos- session , y que esto se entienda con los Racione- ros , que al presente ay en la Iglesia , y con las que havria en adelante : todo lo qual es mani- festamente contrario à la disposicion de la Bula

de

de Union de Mensas en el referido §. 58.

4. Hacese mas patente esta contrariedad, con la reflexion, de que en este §. 28. de la Bula de Union de Mensas, se confirma al Cabildo la facultad, y el poder, que ha usado desde la instauracion del Templo del Salvador, de poder admitir en adelante Racioneros, señalandoles lugar en el Choró, y fuera de él, entre los demás Racioneros, segun el orden de su possession, y admission en la Iglesia. Què podràn alegar contra esta disposicion de la Bula de Union de Mensas, los Racioneros llamados de Mensa? Si pretenden con la nueva Bula, que el Cabildo no puede ya usar de esta facultad, ellos mismos prueban con esta pretencion, que su Bula es contraria à la Bula de Union de Mensas. Si conceden, que el Cabildo puede usar de esta facultad, ellos mismos han de conceder, que no puede subsistir la disposicion de su nueva Bula.

5. Se opone tambien à la Bula de Union de Mensas en el §. 55. en que se le dà libre, y enterà facultad al Cabildo para hacer Estatutos, que sean aprobados por el Illusterrimo Arzobispo de Zaragoza, ó por el Illusterrimo Señor Nuncio.(2) Segun esta concession, el Cabildo puede hacer el Estatuto, de que el orden de los Racioneros en las Sillas, y en las demás funciones de la Iglesia, sea conforme al tiempo de su possession, y recepcion; y en este Estatuto se arreglatia el Cabildo à la misma Bula de Union de Mensas en el §. 28. 83. y 167. Hecho este Estatuto, què podràn decir los Racioneros de Mensa? Si dicen que despues de su nueva Bula no puede el Cabildo hacer este Estatuto, ellos mismos probaràn, que su Bula se opone à la Bula de Union de Mensas. Si dixeren, que el Cabildo puede hacer este Estatuto, ellos mismos han de reconocer, que con este

Esta:

§. 55. *Quæcumque Statuta, ordinaciones, & decreta, licita tam
en, & honesta, condendi, &
edendi, ac edita, & condita immu
tandi, corrigendi, & declarandi,
& interpretandi, plen
nam, & liberam licentiam, &
facultatem elargimur,*

Estatuto , que haga el Cabildo ; no puede tener lugar la disposicion de su nueva Bula.

6. En quanto al Habito , que pretenden los Racioneros de Mensa con esta nueva Bula, se halla tambien contraria , y perjudicial à la Bula de Union de Mensas en el §. 55. porque en èl se concede al Cabildo libre , y absoluta facultad de señalar el Habito à los Racioneros, y Beneficiados de su Iglesia , como sea distinto del Habito de los Canonigos, (3) cuya facultad se les diò tambien en la Bula de Secularizacion de la misma Iglesia, por Clemente VIII. (4) Pretendiendo , pues , los Racioneros de Mensa , con su nueva Bula , que el Cabildo no puede dàr el Habito , qne à ellos se les señala, y que pretenden vestir , ellos mismos manifiestan , que su nueva Bula es contraria , y perjudicial à la Bula de Union de Mensas.

(3)
§. 55. *Ne non Portionariorum, Cappellanorum, & Beneficiatorum habitu, à Canonicis, & obtinentibus dignitates, & officia busiusti modi distincto, ibidem gestando, & deferendo.*

(4)
Clemens VIII. in Bulla Secularizationis. Idebus Julij 1604. rope finem.

Es contraria à la Regalía de su Magestad.

(5)
§. 163. *Eisque non concordantibus, ac dicto Archiepiscopo dissentiente, seu dicta Ecclesiae Casaraugustana Capitulo, & Canonicis prefatis dissentientibus, ut juxta sensum, & consilium auditis prius Archiepiscopo, & Capitulo, ac Canonicis prefatis declarandum à prefato Philippo V. Rege procedere debeant.*

7. **E**N segundo lugar , dicen los Súplicantes : Que la Bula, que han sacado los Racioneros de Mensa , es contraria à la Regalía , que tiene el Rey nuestro Señor por la Bula de Union de Mensas ; porque (concediendose al Cabildo entera facultad para hacer Estatutos , que sean aprobados , ò por el Illustrissimo Arzobispo de Zaragoza , ò por el Illustrissimo Señor Nuncio de España , como queda yà advertido) en el §. 163. de la misma Bula se ordena , que si en alguna cosa de lo concerniente en ella , se ofreciesse algun punto , en que discordassen el Cabildo , y el Señor Arzobispo , ò el Señor Nuncio ; en tal caso , y en tal punto de discordia , el Rey nuestro Señor tenga la Regalía de decidir , y determinar lo que le pareciere mas justo. (5)

Pon-

8. Pongamos pues el caso, que el Cabildo hiciera un Estatuto, en que diese, y señalasse las Sillas, y orden de todos los Racioneros, conforme al tiempo de su possession, y admission en la Iglesia; Que en el mismo, ó otro Estatuto, determinasse el Cabildo, que el Habito de todos los Racioneros, y Beneficiados fuese uniforme: Supongamos, que en estos Estatutos discordassen el Cabildo, y el señor Arzobispo, ó el señor Nuncio, en quanto à la calidad del Habito, (porque en quanto al orden de las Sillas no podian discordar, sin oponerse à la Bula de Union de Mensas) en tal caso tocaba al Rey nuestro Señor la sentencia, determinacion, y declaracion de Estatuto, por Regalía concedida à su Magestad en la Bula de Union de Mensas. Esto supuesto, ó el Cabildo puede hacer estos Estatutos, ó no puede? Si el Cabildo puede hacerlos, como se le concede en la Bula de Union de Mensas, el Cabildo puede desvanecer toda la pretension de los Racioneros de Mensa, haciendo el Estatuto sobre el orden de los Racioneros, y sobre el Habito de los Beneficiados; y si discordassen en este Estatuto, en quanto al Habito, el Ilustrissimo Arzobispo, ó el Ilustrissimo señor Nuncio, en tal caso à su Magestad toca, por su Regalía, el decidir en la discordia; y el Cabildo podia representar, que tenia facultad de dàr tal Habito, sin hacer para ello Estatuto. Si el Cabildo no pudiera hacer tales Estatutos, por la Bula nueva de los Racioneros de Mensa, quedaba mas perjudicada la Regalía del Rey nuestro Señor, porque si el Cabildo no pudiera hacer tales Estatutos, no podia llegar el caso de discordia en ellos, y no pudiendo llegar el caso de discordia, no podia llegar el caso de decidir en ella su Magestad; y assi se perjudicaba mas la Regalía del Rey nuestro Señor, porque

se le quitaba, el poder decidir en algun caso de discordia.

9. Por otra parte, es tambien contraria à la Regalía de su Magestad, la Bula nueva de los Racioneros de Mensa; porque en la Bula de Union de Mensas, al §. 164. se le concede al Rey nuestro Señor la Regalía, de que pueda poner aquellos medios mas convenientes, y oportunos, que pareciere à su Magestad, para la observancia, practica, y ejecucion de todas, y cada una de las cosas prevenidas, y dispuestas en la referida Bula de Union de Mensas. (6)

(6)
§. 164. Necnon eidem Philippo V. Regi eiusque in Hispaniarum Regnis successoribus, Regibus Catholicis, ut ei & illis alia opportuna debita pramissorum omnium, & singulorum exactiōni, si tamen ita opus fuerit, & necessitas prefata Ecclesia Cæsaraugustana exegerit, subrogare liceat respective, licentiam, & facultatem, eadem Apostolica autoritate concedimus, & impartimur.

Es pues, Regalía del Rey nuestro Señor, el poner los medios mas convenientes, y oportunos, para que se observe el §. 28. de la Bula de Union de Mensas, en que se establece el orden, que debe haver entre los Racioneros, que al presente existen en la Iglesia de Zaragoza, y en los que havrà en adelante; Es Regalía de nuestro Catholico Monarca el poner, y mandar aquellas providencias, que le parezcan mas convenientes, para que se observe el §. 55. de la Bula de Union de Mensas, en que se concede al Cabildo entera, y libre facultad para hacer Estatutos, y señalar el Habito, que le pareciere à sus Racioneros, y Beneficiados, como sea distinto del Habito de los Canonigos: pues si la Bula que han sacado los Racioneros de Mensa, derogasse las facultades, y providencias dispuestas en la Bula de Union de Mensas en los Parrafos referidos, perjudicaba igualmente la Regalía de su Magestad, porque no podria poner medio alguno conveniente, y oportuno en la observancia de unos Articulos derogados, & impracticables; y si la Regalía de su Magestad queda subsistente, no puede tener lugar la nueva Bula de los Racioneros de Mensa.

10. Perjudica, finalmente, à la Regalía de su Magestad la Bula nueva de los Racioneros

de

de Mensa ; porque en el §. 168. de la Bula de Union de Mensas, se le concede al Rey nuestro Señor la Regalía de que pueda reintegrar, y dár por válida la Bula de Union de Mensas en todas, y cada una de las cosas dispuestas en ellas, siempre que se intentasse limitar, suspender, revocar, ó derogar. Què intentan, pues, los Racioneros de Mensa con su nueva Bula ? Intentan, que se ha revocado, y derogado la Bula de Union de Mensas, en quanto al orden establecido en ella, entre los Racioneros, y en quanto se oponga à su nueva Bula ? Intentan un impossible, porque la Bula de Union de Mensas no puede revocarse con clausulas generales, ni con clausulas especiales, ni con clausulas derogatorias de las derogatorias, ni con qualesquiera otras revocaciones, como consta de ella al §. 168. (8) Intentan revocarla con todo esto ? Es otro impossible, sin perjudicar la Regalía, porque su Magestad puede reintegrarla, y revalidarla.

§. III.

II. **E**n tercer lugar exponen los Suplicantes, que la Bula, que presentan los Racioneros de Mensa, debe retenerse, y no permitirse su ejecucion, por ser contraria à la disposicion de diferentes Leyes Reales, y à los Decretos de su Magestad, que no permiten, en manera alguna, perjudicar el Patronado de Legos. La Bula, pues, que han sacado los Racioneros de Mensa, perjudica notablemente el derecho, y el Patronado de Legos de las Raciones, y Beneficios de ambos Templos, del Salvador, y del Pilar ; porque, aunque no les quita el Patronado, les quita, y deshace el derecho de presentar, con aquél honor, y prerrogativa con que presentaban, y tenian derecho de presentar.

Los

(7)

§. 168. *Quoties eas revocari aut limitari, vel suspendi seu eis derogari contigerit, toties in præstimum, & validissimum Statum, etiam sub data posteriori, per Philippum Quintum, & pro tempore existentem Hispaniarum Regem Catholicum, quandocumque eligenda, restitutas repositas, & plenarie reintegratas esse, & fore, in omnibus, & per omnia, & quo ad omnia, & singula præmisæ.*

(8)

§. 168. *Sub quibusvis revocationibus, suspensionibus, & limitationibus, etiam derogatoriarum, derogatorias, clausulas, & decretal irritantia, quarum tenores, etiam præsentibus habere volumus, pro expressis, in se continentibus, etiam motu pari, & consistorialiter emanatis, & emanandis, comprehendi, sed semper ab illis excipi.*

Es contraria à las Leyes, sobre el Patronado de Legos.

Los Patronos de las Raciones del Templo del Salvador, presentaban à sus Racioneros con el honor, prerrogativa, y derecho de tener en Silla, Habito, y demás funciones los mismos honores, y prerrogativas, que los Racioneros de Mensa. Los Patronos de los Beneficios del Salvador, y del Pilar, à proporcion, presentaban à sus Beneficiados, con el honor de vestir el mismo Habito de los Racioneros, y tener alguna semejanza con ellos: y ninguno de estos Patronos podria yà presentar à sus Racioneros, ó Beneficiados con este honor, y derecho, si se diese ejecucion à la Bula de los Racioneros de Mensa.

12. Este perjuicio en el Patronado, es notable, como de si es manifiesto. Es mayor, y mas sensible, el perjuicio del honor, que el de los intereses. Es mas notable este perjuicio, quando tienen el Patronado en las Raciones, ó Beneficios de las Iglesias Cathedrales, ó Metropolitanas, donde el Patronado tiene especial honor, y el honor especial recomendacion. Es mucho mas notable, quando este perjuicio, y deshonor se hace à personas Ilustres, y de la mayor Nobleza, que estiman mucho su honor, y sienten sobradamente, mas que otros, los agravios de sus derechos, y jurisdicciones; porque crece la ofensa à proporcion de la persona ofendida: Y no es dudable, que muchos, y aun los mas de los Patronos de las Raciones, y Beneficios de ambos Templos, del Salvador, y del Pilar, son personas de Ilustre naturaleza, y de los mas distinguidos del Reyno de Aragon, como son los Excellentissimos Condes de Aranda, los Condes de Fuentes, los Condes de Atharès, y los Ilustres Marqueses de Ariño, y otras personas de distinguida Hidalguia, que tienen el Patronado, y dieron sus Poderes para defender sus derechos. Es sobremanera notable

5

table este perjuicio ; quando se hace à los Patronos , que además de estas Fundaciones hicieron grandes servicios de la Iglesia. En el Templo del Salvador , estàn patentes à todos, las tres Magnificas Capillas de San Miguèl , la de Santa Elena , y la del Nacimiento , que sirven de admiracion en aquel hermoso Templo ; y fueron hechas , y dotadas por diferentes Patronos , Fundadores de Raciones de Patronado Layco. En el mismo Templo se vè la sumptuosa Capilla de Santa Jnsta , y Rufina , que fuè obra dotada de uno de los Fundadores Laycos, de los Beneficios del Salvador. En la Iglesia del Pilar se vè la admirable Capilla de San Antonio , que es Obra del Excelentissimo Marquès de Aytona , Fundador tambien de una de aquellas Raciones. Todos estos servicios hechos à la Iglesia de Zaragoza se vèn , y son mas los que no se vèn , y los guarda religiosamente en su memoria aquel Cabildo , al mismo tiempo , que lee en sus Archivos , las cortas dotaciones de algunas Raciones de Mensa , y ninguna otra memoria gloria de sus Fundadores : Pues si con todos los servicios , que hicieron à la Iglesia los Patronos Laycos viessen , y experimentassen la ingratitud , con que los Racioneros de Mensa meditaban , è intentaban el quitarles el honor , y el derecho , que tenian en sus presentaciones ; que havian de decir , que no fuese con justa razon , y sentimiento ? Havian de insultar à las Iglesias , que lo permitiessen , sin hacer los recursos convenientes ; y darlas en cara con diferentes Sancções Canonicas , y Conciliares , que mandan observar exactamente , y con el mayor rigor las fundaciones , y los pactos hechos con los Fundadores de ellas. Havian de retraherse los Fieles de hacer semejantes fundaciones , y mucho mas de hacer otros servicios à la Iglesia ;

C

que

que debiendoles tener en su memoria ; y en su agradecimiento , para tenerles inclinados , y devotos , les tenia desayrados , y justamente quecosos , privandoles de sus debidos honores. Havian de tomar ocasion los Hereges , que supieran esto , para blasphemar de las ofrendas , que hacen los Fieles à las Iglesia : quando todos los Catholicos deben desear , que reconociessen aquellos errados , y perfidos Cismaticos , el merito de las buenas obras , y de los bie-nes , y dones , consagrados à la Iglesia.

13. Ni ay que decir , que es voluntario , el pensar argumentos tan mal sonantes , en los oídos de los Catholicos ; porque se vè visible-mente el sentimiento de los Patronos , que han dado sus Poderes para defender sus derechos , y honores : Y se veria en la denegacion de sus pedimentos , subsistentes los fundamentos , con que se hacen aquellos , y otros argumentos ; y por lo mismo , que son mal sonantes en los oídos Catholicos : à todos los que gloriostamen-te professan nuestra Religion , y reconocen con respetosa obediencia , el soberano poder del Pontifice Romano , pertenece , por honor de la Religion , y de Nuestro Santissimo Padre , el hacer vér , que su Santidad no quiere , ni es su miente , el hacer gracia de nueva Silla , y habito , à los Racioneros de Mensa de Zaragoza , con tan perjudiciales consecuencias , y fundamen-tos.

14. Entiendese con razon , que las Bulas Pontificias , que derogan por una vez el Patro-nado de Legos , deben retenerse , y no permi-tirse su execucion , por fundamentos semejan-tes , à los que dexamos referidos : Pues si se re-tienen , y no se permite la execucion de las Bu-las , que absolutamente no derogan el Patro-nado de Legos , sino que lo suspenden , por una , ó otra vez : con quanta mayor razon , de-beràn

berán retenerse las Bulas ; que aunque no deroguen absolutamente el Patronado Layco, suspenden , y quitan , no solamente por una , ó otra vez , sino siempre , y por siempre , aquel honor , y derecho , que tenian los Patronos Legos , à presentar à sus Racioneros , y Beneficiados , respectivamente , con el honor del Habitio , y Silla de los Racioneros de Mensa?

§. IV.

15. EN quarto lugar exponen los Súplicantes: Que la Bula presentada por los Racioneros de Mensa , es turbativa de la paz , y productiva de escandalos ; y las Bulas , y Rescriptos del Papa , que puedan producir estos daños , y escandalos , aunque deben recibirse con reverencia , no puede mandarse su ejecucion.

16. Es turbativa de la paz esta Bula , porque la experiencia hizo ver , que desde luego , que se tuvo alguna noticia de ella , se observò la desunion de los Racioneros de Mensa , con los demás Racioneros , con quienes tenian antes una grande intimidad. Luego despues se excito entre unos , y otros respectivamente , la contienda , y contencion de qual de los Racioneros hayia de ser mayor , haciendo ver en las diligencias , en los passos , juntas , y conferencias , el sobresalto , y turbacion , que causaba esta Bula. Entre los Beneficiados , y demás residentes de ambos Templos , no se oja otra cosa mas frequente , que esta conversacion , con sentimiento , y amargura de los Racioneros de Mensa. Vieronse luego diferentes Memoriales , que se dieron al Cabildo , por parte de los Racioneros , y Beneficiados de ambos Templos , alegando diferentes razones de derecho , contra esta Bula , pidiendo , que se les cumpliesse la

Es turbativa de la paz , y productiva de escandalos.

obligacion, que el Cabildo les hizo en los contratos, y pactos de sus fundaciones. Presentose la referida Bula en Cabildo, y haviendola examinado con aquel cuidado, y diligencia, que pedia su gravedad, en una Junta de los Canonigos, que eran, y que havian sido de oficio, y de los mas antiguos, que pudieran dàr mas noticia de las costumbres, y usos de la Iglesia, entendio el Cabildo no podia mandar la ejecucion de dicha Bula, sin dàr antes cuenta al Rey nuestro Señor, como lo hizo en un Memorial, ó Representacion, que su Magestad remitiò al Consejo. En el Cabildo excitò bastantes quexas, y turbaciones el atentado de los Racioneros de Mensa, con esta Bula, y les ha inquietado mas, y aumentado el sentimiento, las porfiadas, e impertinentes diligencias, que hicieron por el Tribunal Eclesiastico, para que el Cabildo diese ejecucion à la Bula; sabiendo yà, que havia hecho representacion à su Magestad en defensa, y obsequio de su Regalia. Los Patronos, sabedores de que esta Bula les quitaba el honor con que hacian sus presentaciones, han mostrado su sentimiento, y quexa, dando los mas Ilustres, y Nobles de ellos, los poderes necessarios para la defensa de sus derechos. Los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos, han dado tambien sus poderes para representar donde convenga sus pretensiones, y derechos, y han embiado à Madrid à uno de los Racioneros Penitencarios, que en voz de todos alegue, y pida la justicia, que tienen. En Zaragoza, los que no tienen particular interés en esta Causa, y saben los fundamentos de ella, los mas abominan de la pretension de los Racioneros de Mensa; hablan de ellos con enfado, por esta pretendida exaltacion, y tienen por mal fundada antelacion la que pretenden tener à los Racioneros

7
neros Penitenciarios ; que en la Iglesia , y fuera de ella tienen la primera estimacion.

17. Bien considerados estos hechos, la Bula que presentan los Racioneros de Mensa , no sirve de edificacion para los Fieles , no sirve para el culto de Dios , ni de la Iglesia , ni para poner paz en ella ; no sirve de utilidad al bien comun , no sirve para engrandecer la Potestad del Pontifice Romano , à quien todos reconocen con su soberano poder , su gran justificacion , y santidad : es una Bula , que ocasiona muchos daños , murmuraciones , y pecados , porque es turbativa de la paz del Cabildo , de los Racioneros , de los Beneficiados , de los demás Residentes de la Iglesia , de los Patronos Laycos , y de muchos de los fieles , y basta esto solo para retenerla.

18. Es productiva de escandalos, en lo presente , y en lo venidero : En lo presente , porque hasta lo insensible , sacandolo de sus quicios , hace ruido , y sentimiento. Las mismas Sillas , que ocupan los Racioneros , si las mudassen de sus puestos , harian harto sentimiento : Pues como podrian dexar de sentir los Racioneros , que ocupan aquellas Sillas , que les muden de sus puestos ? Ay Racioneros de diez y seis , veinte , y mas años de antiguedad , que algunos Racioneros de Mensa : Que todo aquel tiempo le costò el servir en la Iglesia para optar aquella Silla : Que por otra parte , aquellos mismos Racioneros se hallan en unas Raciones , que por sus instituciones piden una eminente sabidurìa , ò una distinguida hidalguia ; y hallandose estos Racioneros con tanto merito , y distincion en el goce , y possession de aquellas Sillas , no podràn dexar de sentir , y padecer la ocasion del escandalo , que trae consigo , el querer desposeherlos de aquel honor , y de aquellas Sillas , unos Racioneros , que por

sus fundaciones, ni piden personas de distinguida hidalguia, ni mas letras, que las precisas para las Ordenes.

19. Los Beneficiados del Templo del Salvador, y del Pilar, à proporcion, han de sentir, y sienten notablemente el perjuicio, que les causaria esta Bula, privandoles del honor, que tienen con legitimos Titulos, y Derechos de vestir el mismo Habito, que los Racioneros de Mensa; porque, aunque los Racioneros de Mensa han tenido siempre Silla preheminente à los Beneficiados, jamás han tenido Habito distinto; y de tenerlo, se perjudica en gran manera à los Beneficiados, que tienen el derecho de vestir los mismos Habitos, que los Racioneros de Mensa. Lo tienen por pacto de las fundaciones de sus Beneficios, à que se obligò el Cabildo, recibiendo en fee de este contrato, sus dotaciones. Lo tienen en la practica, y uso de tiempo immemorial, sin que sobre esto se aya puesto excepcion, ni protesta alguna en los diferentes tiempos, que en la Iglesia de Zaragoza se ha variado el Habito. Lo tienen finalmente de algun modo con concession Apostolica, pues dando al Cabildo facultad los Sumos Pontifices Clemente VIII. y Clemente XII. para señalar Habito al Clero de su residencia, el Cabildo les tiene señalado el mismo Habito, que à los Racioneros de Mensa.

20. Ni contra el Derecho, adquirido con tantos, y tan justos Titulos, puede oponerse la diferencia, que ay, y debe haver, entre Racioneros de Mensa, y Beneficiados; porque ya tienen bastante diferencia, y preheminencia en tener Silla preheminente, y mayor renta, y no han de inventarse otras preheminencias, no conocidas. En la Iglesia de Zaragoza, ay Dignidades, y Canonicos, y entre unos, y otros ay diferencia, y preheminencia en las Sillas, y otras cosas; pero

pero no en el Habito de Choro, porque el mismo Habito tienen los Canonigos, que las Dignidades mas preheminentes: Assi pues, aunque los Racioneros de Mensa, tengan Silla preheminente à los Beneficiados, no deben tener Habito distinto, porque fuera atribuirlles mayor dignidad, y authoridad sobre los Beneficiados, que la que tienen las Dignidades, entre los Canonigos.

21. Es tambien contra la practica de las Iglesias de Espana, la novedad que intentan los Racioneros de Mensa, en quanto al Habito, porque en ellos la diferencia de Racioneros, y Beneficiados, se tiene en las Sillas del Choro, y demas funciones, en que se guarda el orden de preferencia, y en la mejor, y mayor calidad de Rentas, y cosas semejantes; pero en el Habito de Choro, en todas, ó las mas Iglesias de Espana, llevan el mismo Habito los Beneficiados, que los Racioneros, sin que por esto pierdan de su autoridad las Iglesias, ni sus Racioneros, antes bien con esta disposicion, sobre sale mas la autoridad, y Dignidad de las Iglesias, no llevando distintivo en los Habitos, sino sus Capitulares, y Canonigos.

22. Es igualmente contra la equidad, y contra toda buena razon de honestidad, y decencia, la pretension de los Racioneros de Mensa en llevar Habito distinto de los Beneficiados, porque en el Templo del Salvador los Beneficios son Colativos, y perpetuos: muchos, con entera distribucion, assistiendo à todas las Horas Canonicas: Los Beneficiados asisten juntamente con los Racioneros de Mensa, en diferentes Cofradias antiquissimas, con tanto honor, y estipendio, como los mismos Racioneros de Mensa: En el mismo Templo, los Beneficiados tienen Hermandad con los Racioneros de Mensa en las funciones de sus

Entierros , sin notable diferencia entre ellos.

23. Por lo semejante en el Templo de Nuestra Señora del Pilar , los Beneficiados han sido siempre , y son parte muy principal del culto de aquella Santa Iglesia. El numero de Beneficiados es mayor, que toda la demás residencia , sus fundaciones son todas , ó las mas colativas , y perpetuas , son antiquissimas , y sin comparacion mas antiguas que algunas Raciones de Mensa. Sus fundadores, personas de la primera distincion de aquel Reyno. Los honores , y privilegios de aquellos Beneficiados son muy notables , porqne ellos tienen su especial autoridad con su Presidente , ó Preposito: Tienen manejo en ciertas porciones de Rentas: Tienen su Archivo separado , y su Sala Capitular ; y en estos honores , y privilegios tienen ventaja à todos los Racioneros de Mensa , que ni tienen Jurisdiccion , ni manejo de Rentas, ni Preposito , ó Presidente entre ellos. Los servicios , que han hecho à la Iglesia los Beneficiados del Pilar , han sido grandes en todos tiempos. La primera Capilla que se viò primorosamente hecha , y adornada en el Templo nuevo del Pilar , fuè la de San Lorenzo , que es de los Beneficiados. Los demás residentes de aquella Iglesia , hasta los Canonigos, solicitan, y estiman la Hermandad con los Beneficiados, por su assistencia en los Entierros : y à vista de todas estas circunstancias , no pueden dejar de sentir , y replicar, los Beneficiados de uno , y otro Templo , la pretension de los Racioneros de Mensa , en quanto al Habito distinto.

24. En lo venidero , han de producir muchas ocasiones de escandalo, las nuevas pretensiones , que pueden excitar los Racioneros de Mensa , y las discordias , y contiendas , que se han de ofrecer , con los demás Racioneros , y Beneficiados. Si logran su pretension estos Ra-

cio-

9

cioneros ha de parecerles poco decoro ; y esti-
macion suya, que en otras funciones de la Igles-
ia , se les trate con igualdad , à los demás Ra-
cioneros , y Beneficiados , y pensarán quizà
en pretender , que en las procesiones han de
llevar distintas Capas : Que en el dia de la Can-
delera , se les dè mayor bela : Que en el dia
de Palmas , se les dè palma : Que en las Qua-
renta Horas , y otras concurrencias semejantes ,
no quieran alternar con los demás Racioneros
de Habito distinto ; y sino quisieren cantar
Evangelios , como los otros Racioneros , ni
hacer otros Oficios , de los que hasta aqui han
hecho con ellos , ni bastarán Escrituras , ni
Concordias , ni otras providencias ; porque pos-
drán decir , que yà no son lo que eran , y que
elevados à clase superior , no estàn comprehen-
didos en aquellas leyes , y cada cosa de estas
costará un pleyto. En las pretensiones , que en
adelante tuvieren con el Cabildo , alegarán por
merito , su especial distincion , y si ellos consi-
guen el Habito , que intentan , y no quieren en-
trar en las vacantes de aquellos quattro Habitats
Canonicales , que se les tiene señalado , por
compromisso , como parece no quieren , puede
temerse , que exciten , al Cabildo , nuevo pleyto ,
diciendo , que aquella Sentencia fue nula , sin
la jurisdiccion competente , y resucitarán con
esto , otro pleyto ; de manera , que teniendo exe-
cucion la Bula , que presentan los Racioneros
de Mensa , se introduce en la Iglesia de Zarago-
za un seminario de pleytos.

25. Con los demás Racioneros , y Benefi-
ciados , han de ofrecerse inevitablemente mu-
chas discordias , y contiendas : porque concur-
riendo aora todos , à los Entierros de la Parro-
quia , si despues no querian concurrir los Ra-
cioneros de Mensa , por su mayor Dignidad ,
ò pidiesen mayor estipendio , por su asisten-
cia .

cia, hallarian los Parroquianos una novedad, no vista en tantos Siglos; y si concurrieran à los Entierros, havian de ofrecerse muchas ocasiones de discordia, por los puestos, y por los assientos, en que aora se pone poco, ó ningun cuidado. Lo mismo sucederia en las concurrencias de las Cofradías, y en las de la Hermandad, en que concurren los Racioneros de Mensa, con los demás Racioneros, y Beneficiados, como Hermanos, y como si todos fueran unos, con grande union, y caridad. Si en estas funciones salian los Racioneros de Mensa con su preferencia, resultarian bastantes ocasiones de ruina espiritual, y se desharian las Hermandades, y Cofradías, con escandalo general. Por todo lo qual, parece, que la ejecucion de la Bula, que han ganado los Racioneros de Mensa, es turbativa de la paz, y productiva de escandalos, y que debe retenerse, y no permitirse su ejecucion.

§. V.

Es turbativa, y productiva de escandalos, por ser obrepticia, y subrepticia.

26. **D**ICEN, y exponen tambien los Suplicantes: Que la Bula presentada por los Racioneros de Mensa, es turbativa de la paz, y productiva de escandalos, por ser obrepticia, y subrepticia, segun parece de las clausulas de su narrativa, que se irán notando.

27. Primeramente dixeron: Que en la Iglesia de Zaragoza havia tres classes de Racioneros. (1)

28. Si fuese verdadera esta narrativa, podia conducir, y influir mucho para la concession de la gracia; porque haviendo classes distintas, à la classe superior, conviene mayor honor. La narrativa es falsa, porque en la

Igle-

(1) *Qui quidem Clerici seu Presbiteri Portionarij, ut pradicitur, nuncupati, in triplici generis classe existunt.*

Iglesia de Zaragoza no se reconocen mas classes, que las de los Canonigos, la de Racioneros, y la de Beneficiados. En las Bulas de Secularización, y de Union de Mensas, que son las mas solemnes de aquella Iglesia, no se hallarán otras classes, que las referidas. Una es la classe de los Canonigos, aunque en ellos aya muchas, y diversas Dignidades, y aunque aya Canonigos de Oficio, y otros Canonigos. Una es la classe de los Beneficiados, aunque en ellos aya Beneficiados de entera distribucion, y Beneficiados de no entera distribucion. Y una es la classe de los Racioneros, aunque en ellos aya Racioneros llamados de Mensa, Racioneros de Oficio, llamados Penitencarios, y otros distintos Racioneros.

29. Los Racioneros llamados de Mensa, no hacen clase distinta, ni jamás la han hecho, entre los demás Racioneros; porque, ni ellos son de corpore capituli, ni ellos tienen jurisdiccion alguna en la Iglesia, ni ellos tienen superioridad en el Clero. Las Raciones de Mensa del Templo del Salvador, y del Pilar, no fueron fundadas, ni instituìdas con autoridad Apostolica, ni fue menester facultad de la Santa Sede, para hacer tales Racioneros: Todos, y cada uno de ellos, fueron hechos, admitidos, y elevados, al ser de Racioneros, con sola la autoridad del Cabildo, que à todos los Racioneros de Mensa, y no de Mensa, hizo iguales en los honores, y preheminencias, en Sillas, Habito, Capas, Cetros, Evangelios, y otros Oficios proprios de los Racioneros. La diferencia solamente está, en el nombre, y en diversas qualidades: Que unos se llaman de Mensa por su origen del estado regular de la Iglesia: Que otros se llaman Penitencarios por su Oficio del Confessionario: Que otros se llaman Racioneros, con diversos llamamientos de sus fun-

daciones: Que unos tienen mayor renta que otros: Que unos tienen mas asegurada la renta que otros: Que unas Raciones son fundadas por tales Fundadores en tal tiempo, y otras por otros, en diferente tiempo, cuyas diferencias, ó semejantes, se hallan entre los Canonigos, Racioneros, ó Beneficiados de todas las Iglesias, sin que por esto hagan classe distinta, en ninguna de ellas, tales diferencias.

30. Dixeron, que la una classe de Racioneros era la de los Racioneros llamados de Mensa, porque participaban de la Mensa Capitular. (2)

31. Esta definicion de los Racioneros de Mensa, no es adecuada, porque el participar de la Mensa Capitular, conviene à otros muchos, que no son Racioneros. Realmente hablando, aunque se llaman Racioneros de Mensa, no son propiamente Racioneros de Mensa, sino que se llaman assi, por su antiguedad, como lo dixo con esta distincion, y claridad, nuestro Catholico Monarca Phelipe V. en la instruccion, que embio al Cardenal Bentibogglio, para solicitar la Bula de la Union de Mensas. Los Racioneros llamados de Mensa, en el Templo del Salvador, y del Pilar, no son como otros Racioneros distinguidos de algunas Iglesias de Espana, que tienen la mitad de renta de los Canonigos, y tienen voz, y voto en Cabildo, en lo perteneciente à rentas: porque nada de esto tienen los Racioneros de Mensa del Salvador, ni del Pilar. En otras Iglesias de Espana, los Racioneros, nacieron con la misma Iglesia, quando se erigieron en Cathedrales, y se destinaban Canonigos: los Racioneros llamados de Mensa en Zaragoza, no se hicieron, ni formaron en la Cathedralidad de la Iglesia, ni en la instauracion del Templo del Salvador, y no pueden tener exemplo;

(2)
Alli enim sunt Portionarii de Mensa nuncupati, ut pote qui, de Mensa Capitulari participantes.

ple, ni semejanza con aquellos otros Racioneros de España, que nacieron con la misma Iglesia. Las Raciones de Mensa del Salvador, y del Pilar, han sido formadas en diversos tiempos, por diferentes Personas Eclesiasticas, y Layas, en un tiempo unas, en otro tiempo otras; unas, con mayor dotacion, que otras, algunas, con cortissimas dotaciones, con gran perjuicio de los intereses del Cabildo. En algunas fundaciones de estos Racioneros de Mensa, no tienen el nombre de Racioneros de Mensa, ni aun el nombre de Racioneros, solamente tienen el nombre de Capellanes, como puede verse en los originales instrumentos, que se guardan en el Archivo de la Iglesia de Zaragoza: Y se crehe con arto fundamento, que se llamaron Racioneros de Mensa, porque fueron creados, y admitidos, en aquel tiempo, y estado, en que la Iglesia de Zaragoza era Regular, que comian los Canonigos en Refectorio, y tenian estos Capellanes su racion de aquella Mesa; y en esta inteligencia el ser Racionero de Mensa, no dice especial distincion, ni autoridad.

32.1. Dixeron, que abtenian Beneficios
perpetuos Colativos, afectos à las reservaciones
Apostolicas. (3)

33.1819 Esta narrativa de las Raciones de Mensa del Salvador, y del Pilar es falsa: porque en las Raciones de Mensa del Salvador, ay dos, por lo menos, de Patronado Layco, y no afectas à las reservaciones Apostolicas. En las cinco Raciones de Mensa del Pilar, las quatro, son de Patronado Layco, ó mixto, y ninguna de las cinco, está afecta à las reservaciones Apostolicas. Es tambien falso, que todas las Raciones de Mensa de uno, y otro Templo sean Beneficios perpetuos, Colativos, porque de las cinco Raciones del Pilar, las dos

por lo menos son Nativas; como consta por sus Fundaciones.

34. Dixerón, que estas Raciones llamadas de Mensa, que respectivamente eran Beneficios perpetuos, colativos, afectos à las reservaciones Apostolicas, eran cinco en la Iglesia del Pilar, y en la del Salvador eran veinte y tres. (4)

35. Este alegato en quanto al numero de las Raciones de Mensa, es tambien falso; porque las Raciones llamadas de Mensa en el Pilar, son ocho, como consta de la Bula de Union

de Mensas al §. 109. (5) Las Raciones de Mensa en el Templo del Salvador son mas de veinte y tres, porque son tambien Raciones de Mensa las que el Cabildo dà a algunos Musicos, y como tales fueron fundadas por el mismo que fundò las Raciones del Cura del Aseso, y de los Racioneros La Parte, y Rivas; y como tales Raciones de Mensa fueron admitidas, aunque despues con facultad Apostolica, fueron limitadas sus rentas, y destinadas, al uso, y ministerio que las aplica el Cabildo. En este mayor numero de Raciones de Mensa del Templo del Salvador, y del Pilar, se hace mas patente, la falsedad de la narrativa antecedente, en la parte que decia, que las Raciones de Mensa de uno, y otro Templo, eran beneficios perpetuos, colativos, afectos a las reservaciones Apostolicas; porque, ni lo son todas, las que ellos quentan, como queda ya advertido, ni lo son las que dexan de contar.

36.1 Dixeron, que nuestro Santissimo Padre Clemente XII. en la Bula de Union de Mensas, havia suprimido ocho Raciones de Mensa de veinte y tres que havia. (6)

37. Y Nos sirviendo este alegato del merito
alguoo, para la gracia, dexaron de decir lo que
era substancial, y necessario para la concesion,

y firmeza de la Bula; porque callaron, que el mismo Santo Padre Clemente XII. en la referida Bula de Union de Mensas, à los §§. 28. 83. y 167. havia establecido, y determinado el orden de las Sillas entre los Racioneros, sin diferencia de los de Mensa, tomando la antiguedad desde el tiempo de su possession; y era preciso este alegato, para que se entendiesse, que nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. determinaba lo contrario. Ni se cree, ni puede creerse, que su Santidad derogasse este orden, hallandose puesto, y establecido en una Bula tan Sagrada, y tan premeditada, que tuvo ocupada mucho tiempo à la Corte de Roma, y à la de Espana, para su concession, y arreglamento, que tiene clausulas expressas para no entenderse derogada, ni poderse derogar, como queda yà advertido al num. 10.

b 38. Dixeron, que en la Iglesia del Salvador havia otra classe de Racioneros Honorarios, de derecho de Patronado, impropiamente llamados Racioneros. (7)

b 39. Esta narrativa es falsa en la parte, que hace classe distinta en los Racioneros, como queda dicho al num. 28. En la parte, que dice, que estos Racioneros de Derecho Patronado son solamente Honorarios, impropiamente llamados Racioneros, es contra el intento de los Racioneros de Mensa; porque si porsen los Racioneros de Derecho de Patronado Layco, fueran Racioneros Honorarios, impropiamente llamados Racioneros: aquellos Racioneros de Mensa del Templo del Salvador, y del Templo del Pilar, que son de Derecho de Patronado Layco, serian de la misma suerte, Racioneros Honorarios, impropiamente Racioneros. Es falsa tambien la narrativa en la parte, que dice, que estos Racioneros son Honorarios, impropiamente llamados Racioneros:

(7) *Altera classis est, Portionariorum Honoriorum, & de jure Patronatus, impropiè appellorum.*

porque el ser Racionero, no dice en su propia
essencia el haver de ser de Mensa, que así so-
lamente serian Racioneros los Claustrales, y
no los de las mas famosas Cathedrales. El ser
propriamente de Racionero, es vario, y tiene
diversas definiciones en las Iglesias de España,
y fuera de ella. En la Iglesia de Zaragoza no
tienen otro ser los Racioneros, que el que les
diò la misma Iglesia, à quien todos reconocen
por Madre; y esta Iglesia no ha dado otro ser à
los Racioneros de Mensa, que à los demás Racio-
neros, y solamente ha variado de providencia
en sus alimentos.

40. Son propriamente Racioneros en la
Iglesia de Zaragoza, los que no se llaman de
Mensa, porque el Cabildo, que diò el ser, el ho-
nor, y el nombre de Racioneros, à los que se lla-
man de Mensa, el mismo Cabildo, sin haver
perdido nada de su poder, ni de su autoridad,
diò el ser, el honor, y el nombre de Racione-
ros, à los otros Racioneros, con varias parti-
cipaciones de sus Mensas. Por Racioneros pro-
piamente tales, están, y han estado reconoci-
dos: por tales Racioneros les han reconocido
los Racioneros de Mensa en la Iglesia, y fuera
de ella, en todos tiempos, y en diferentes oca-
siones, en varias Escrituras, en que hablaron
propriamente, y con verdad; y ninguno entre
tantos hombres grandes, y de tanta sabiduría,
madurez, y juicio, como ha tenido la Iglesia
de Zaragoza, ha puesto duda, en que estos
Racioneros fueran propriamente Racioneros.

41. Mas propriamente, con mas honor, con
mayor dignidad, son Racioneros los que no se
llaman de Mensa, que los Racioneros llama-
dos de Mensa: porque mas autoridad, y poder
tenia el Cabildo de Zaragoza, quando hizo Racio-
neros à los que no se llaman de Mensa, que
quando hizo Racioneros, à los que se llaman

de

13

de Mensa. Quando el Cabildo hizo Racioneros , à los que se llaman de Mensa , no tenia el Cabildo facultad Apostolica , para darles el honor de Habito distintivo , ni lo tuvieron en aquel estado Religioso , en que se hacia profesion de la pobreza : Quando el Cabildo hizo Racioneros , à los que no se llaman de Mensa , tenia poder , y facultad Apostolica , para darles Habito distintivo , y con efecto lo tuvieron desde sus principios. Quando el Cabildo admitio las primeras fundaciones de los Racioneros de Mensa , no les diò , ni aun el nombre de Racioneros , solamente les diò el nombre de Capellanes , como se vè en los Instrumentos: Quando el Cabildo hizo à los Racioneros , que no se llaman de Mensa , desde sus principios les diò el nombre , honor , y distincion de Racioneros: Y todo prueba llenamente , que mas propiamente , con mayor autoridad , y mayor honor , fueron creados Racioneros , los que no se llaman de Mensa , que los que se llaman de Mensa.

42. Lo son tambien con mayor dignidad , porque ninguna de las fundaciones de los Racioneros de Mensa (à excepcion de los Curas , ò Vicarios , y de alguna otra singular) pide , que sus Racioneros sean hombres de eminente sabiduria , ò de naturaleza distinguida , por su hidalguia : Quando las mas instituciones dc los otros Racioneros , que no se llaman de Mensa , piden , que sus Racioneros sean de eminente sabiduria , como son las de los Penitenciarios , ò piden en sus llamamientos personas de naturaleza muy hidalga , como son las de otros , bien conocidos en la Iglesia , ò piden , que sirvan al Cabildo en especiales ministerios honorificos , de prudencia , y sabiduria , como son , en el Templo del Salvador , la Racion del Secretario del Cabildo , y en el del Pilar la

del Maestro de Ceremonias: Y estas circunstancias notoriamente prueban, la mayor dignidad de estos Racioneros.

43. Lo son tambien en la estimacion de la Iglesia, porque por sus honores, y servicios, y por los de sus Fundadores, algunos de los referidos Racioneros, no pagan ingreso, agraciendo la Iglesia en la entrada de cada uno de ellos, la memoria digna de sus Fundadores. Lo son generalmente, porque los Racioneros, que no se llaman de Mensa, mantuvieron siempre al Cabildo aquel respeto, que se dcbe à los Superiores, sin darles motivo de quexa, ni sentimiento, con pleyto alguno; quando los Racioneros llamados de Mensa, han movido diferentes pleytos al Cabildo, dandole que sentir bastante, en diferentes tiempos,

44. Dixeron, que casi todos estos Racioneros, que llamaron Honorarios, eran *ad nutum amobiles*. (8)

45. Este alegato era contra el merito de su pretension, porque en las cinco Raciones de Mensa del Pilar, ay tambien algunas, *ad nutum amobiles*: Y si en estas, no era demerito esta circunstancia, no sabemos, porque havia de serlo, en las demas Raciones. Sobre esto, era impertinente el alegato, para hacer con el merito alguno, porque en los Beneficios, y Raciones, que piden residencia, tan lejos està de ser demerito, la qualidad de ser *ad nutum amobible*, que antes bien, es merito, porque se sirven mejor, y con mas assistencia, y cede todo, en obsequio de mayor culto. Aunque las personas, que sirven las Raciones, sean Nutuales, las Raciones son perpetuas; y el ser nutuales no les impide los honores. Las Raciones Nutuales, no se quitan sin motivo, expressado en la fundacion, ó sin motivo, que sea causa de pena, ó de castigo; y en este sentido, las Ra-

(8)
Hique fore omnes ad nutum amobiles existunt, & Portiones Collativas minimè obtinent.

ciones perpetuas, pueden llamarse Nutuales, y mas Nutuales, que las mismas Nutuales, porque la fundacion pueda salvar el delito. Ellos en fin, en esta parte, hicieron merito, de lo que no debian hacer, y callaron lo que debian decir, si fuese merito.

46. Dixeron, que entre los Racioneros Honerarios, impropiamente llamados Racioneros, havia tres Penitenciarios, que tenian porciones colativas, pero que eran fundadas, d' instituidas en ultimo lugar. (9)

47. Este alegato en la parte, que pone à los Penitenciarios entre los Racioneros Honerarios, impropiamente llamados Racioneros, es tan falso, como el alegato antecedente, por las razones expressadas desde el num. 39. En lo demas, que dice, es obscuro, y diminuto, que es harto defecto en las narrativas. Los Racioneros Penitenciarios al presente solamente son tres, las Raciones fundadas para Penitenciarios, son mas. Las Raciones Penitenciarias, son de las fundadas, y admitidas ultimamente, pero no en ultimo lugar. Hâ yâ bastantes años, que están fundadas, y despues de ellas, ay yâ nueva fundacion.

48. En lo que no dice el alegato de los Penitenciarios, es injusto; porque encaminandose la narrativa de los Racioneros de Mensa, à tener superior honor, y preheminencia que los Penitenciarios, debia saberse, què honor tenian estos Penitenciarios? Y debian decir: Que estos Racioneros Penitenciarios tenian especial estimacion, y honor en la Iglesia, y fuera de ella: Que se admitian por concurso publico con semejantes exercicios à los Canonicos Penitenciarios: Que se elegian con elección Canonica por el Cabildo: Que eran sujetos habiles para los Canonicatos de Oficio, de qualesquiera Cathedrales, y de ellos ha-

(9)

Inter quos tamen, tres recentur Penitentiarij nuncupati, portiones Collativas, sed ultimo loco obtinentes.

ele-

eligió la Iglesia de Zaragoza : Que por sus Grados , por sus Titulos , y por sus Oficios , eran estimados , y venerados de todos. Los que oy sirven estas Raciones han hecho oposición à diferentes Prebendas. El uno es Examinador Synodal del Arzobispado de Zaragoza , y Cathedratico de Vesperas de su Universidad. El otro es Examinador Synodal del Obispado de Lerida , Theologo , y Examinador de la Nunciatura de España : y haviendo sido Canonigo Vicario de la Insigne Colegial de Mora , con Habitos mas distinguidos , que los que han conseguido los Racioneros de Mensa , tuvo por ascenso el ser Racionero Penitenciario. El otro , por su literatura , por sus Oposiciones , por sus honores , y por sus particulares prendas , es reconocido de todós por mas merecedor de estos , y otros Titulos. Como estos han sido , y serán siempre los Racioneros Penitenciarios : Y todas estas circunstancias hacen ver , ser evidentemente contra la congruencia , y honestidad la pretension de los Racioneros de Mensa contra estos Racioneros , tan dignos de superior honor en el concepto del Derecho , y el de las Gentes , y en la mente de nuestro Sautissimo Padre Benedicto XIV. que lo explicó así , en el motivo que dió de preferencia al Cura del Asco. (10)

(10)
Atento , quod Officium Vicarij buiusmodi , non nisi viris , doctrina , & morum probitate præstantibus , defertur ; & ob illius , in foro Pænitentiario , jurisdictionis exercitium , ipse præcatoris , Portionarij , in estimacione habetur.

49. Dixerón , que los demás Clerigos , Presbyteros , Racioneros , eran Capellanes , Ministros , y Cantores , y otros Sirvientes , y que todos eran amobiles *ad nutum*. (11)

(11)
Reliqui demum ex Clericis , seu Presbyteris Portionarijs , sunt Cappellani , Ministri , & Cantores , aliqui Inservientes , qui omnes , ad nutum pariter amobiles existunt.

50. Esta narrativa en la parte que dice de estos Racioneros , que son Musicos , y Cantores , es un alegato meritorio , y favorable , para que no se les prive de sus Privilegios , Possessiones , y Honores , porque fuera torpe error , considerarles incapaces , ó menos dignos del honor de Racioneros , por ser Musicos , ó

Can-

Cantores, por una habilidad, y ciencia, tan estimable en el Mundo, y tan necessaria en el Culto Divino; quando en otras Iglesias de Espana, tienen sus principales Cantores, y Musicos, Sillas, y Habitos mas distinguidos. En la parte, que dice de estos Racioneros, que sus Raciones son *ad natum* amobiles es alegato impertinente, y contra el intento de los Racioneros, llamados de Mensa, como se dixo al num. 43: En lo que no dice, y debiera decir, es injusto; porque algunos de estos Racioneros, en el uno, y otro Templo, tienen Raciones de Mensa, y ninguno les puede quitar este honor.

51. Dixeron, que en la Iglesia del Salvador, estaba confusa, y menos bien ordenada la clase, de todos los Racioneros. (12)

52. Este alegato es tambien falso. El orden de los Racioneros, en el Choro, y fuera de él, está conforme à lo dispuesto en la Bula de Union de Mensas: Está distinto, segun el tiempo de las posesiones, no está confuso, ni menos bien ordenado, estando conforme à la possession immemorial de la Iglesia, y à la providencia dada sobre este orden, por Nuestro Santo Padre Clemente XII. El Cabildo con su vigilancia, no permitiera confusion, ni desorden alguno. Es verdad, que en diferentes tiempos hizo la gracia, y honor de Racioneros, à algunos Sirvientes, por sus grandes meritos, y servicios hechos à la Iglesia: En esto usó de su poder, y autoridad, y procedió conforme à su Grandeza. Què hizo el Cabildo, que no pudo hacer? Què hizo, que no hagan otros Cabildos de Espana? Què agravio recibieran en esto los Racioneros de Mensa, que no recibiesen los demás Racioneros, que no se quexan de tal agravio? Si pudo hacer el Cabildo perpetuos Racioneros, podrá sin duda hacerlos

(12)

In dicta Ecclesia Santissimi Salvatoris, confusa, & minus ordinata, omnium Portionarium, comixtio habetur.

temporalmente, no usando en esto de tanta autoridad, como en aquello. Y para que se vea, quan mal fundada và en esto la quexa de los Racioneros de Mensa, debe advertirse, que el Cabildo por su bondad, y condescendencia convino en el año 1720 que se abstendria de dár Habito, y Titulo de Racioneros à los Sírvientes, segun lo han dicho varias veces, los mismos Racioneros de Mensa: Aora pues, con este pacto, y consentimiento, se descubre mas futil, y vana, la representacion, que hicieron sobre esto.

53. Dixeron, que fuera de quatro Racioneros de Mensa, que estaban en posesion de estar immediatos à los Canonigos, que los demás iban, con los demás Racioneros, conforme à la antiguedad de su servicio. (13)

(13)
Prater quatuor ex Portionariis de Mensa, nuncupatis prædictis, in possessione, immediate post Canonicos, dictæ Ecclesiæ, Santissimi Salvatoris inservientes, præcedendi existentes; aliorum Portioniorum prædictorum, aliij, alijs præcedunt, antiquitate servitij, dumtaxat inspecta.

54. Este narrativa, sin explicarla, es inductiva de falsedad porque con ella puede concebirse, que estos quatro Racioneros siempre, y por siempre han estado en posesion de tener Habitos Canonicales, y de preceder en las Sillas, à los demás Racioneros, y no es así; porque no haviendo tenido tales Habitos, ni tal precedencia, en tiempo alguno de los passados, en que la Iglesia de Zaragoza, tomó nuevo estado, y nuevo habitó, puso esta novedad el Ilustrissimo Arzobispo Don Thomás Aguero, en el año 1740 dando este honor, à quatro Racioneros de Mensa, contentandoles con él, en recompensa de los intereses, que pretendian con el Cabildo, por sus quentas. Para tolerar, y no contradecir el Cabildo, à esta nueva disposicion, tuvo el motivo de extinguir con ellos un pleyto; tuvo el respeto al Señor Arzobispo, à quien hicieron Arbitro; tuvo la consideracion, de que así parecia mas numerosa la residencia, viendo la falta, que hacian los Canonigos, que del Templo del Salvador la hicieron

para

para la residencia del Pilar, en la Union de las dos Iglesias : Y tuvo finalmente la consideracion de no perjudicar la antiguedad de los demas Racioneros ; y para no perjudicarla , tomo la providencia de incorporarse , no mas que à la vista , y en la apariencia con ellos. Estos quatro Racioneros con Habito de Canonigo , no tienen voz , ni voto en Cabildo en cosa alguna : no tienen la menor jurisdiccion en la Iglesia : no son de *corpore Capituli* : es un cuerpo separado de los Canonigos , y de los Racioneros ; y como tal cuerpo separado , quando muere alguno de ellos , ni le entierran los Canonigos , ni los Racioneros. Este es el hecho , y el fundamento de los Habitos Canonicales , que tienen quatro de los Racioneros de Mensa. Contra estos nada pretenden los Racioneros , que no se llaman de Mensa , y no sirve el exemplo , ni el honor que tengan ellos : Los demas Racioneros de Mensa , que tienen derecho à estos quatro Habitos , podian contentarse con este honor (mayor sin duda , que el que aora intentan) y dejar en paz , y en su justa possession à los otros Racioneros.

55. Parece , que dixeron , y suplicaron , que los Racioneros llamados de Mensa , en el Templo del Salvador , precediesen à los demás Racioneros , assi como preceden en el Templo del Pilar los Racioneros llamados de Mensa , à los otros Racioneros de aquella Iglesia. (14)

56. La Bula en su concession , supone , y à fundada en la narrativa que se hizo à su Santidad sobre ella , y en la Súplica , que se le hizo para la gracia. Aunque esta narrativa fuese verdadera , la súplica era injusta , y mal fundada. Era injusta , porque , aunque en el Templo del Pilar los Racioneros llamados de Mensa precediesen à los demás Racioneros , pudie-

(14)

Quemadmodum Portionarij de Mensa nuncupati huiusmodi , ceteris Portionarijs prefatis , in dicta Ecclesia , Beatae Mariae Virginis de Columna , vulgo del Pilar , nuncupata , illiusque Choro , & Processionibus , alijsque functionibus Capitularibus huiusmodi precedunt ; ita Portionarij de Mensa in Sanctissimi Salvatoris Ecclesia , pariformaliter praecedant.

ran tener esta preferencia por uso, y costumbre: y sucediendo lo contrario en el Templo del Salvador, donde los Racioneros todos, sin diferencia de los de Mensa, no tienen otra, ni mas preferencia, que su antiguedad, como queda advertido al num. 11. por argumento à contrario sensu, se vè ser injusta la pretension. Es tambien mal fundada la súplica; porque aunque en el Templo del Pilar precediesen los Racioneros, llamados de Mensa, en el orden de las Sillas, y otras funciones à los Racioneros, que no son de Mensa, jamás se han distinguido de ellos, ni de los Beneficiados, en el Habito; y si à exemplo de los Racioneros de Mensa del Pilar, pretenden estar los Racioneros de Mensa del Salvador, no pueden pretender distinto Habito, que los demás Racioneros, y fundan mal la pretension, en el exemplo de los Racioneros del Pilar.

57. Juntase à esto, que la preferencia de los Racioneros de Mensa del Pilar à los otros Racioneros, en las Sillas, es una preferencia de abuso, y corruptela, mas que de justicia, especialmente despues de la Bula de Union de Mensas, en que se establece el orden indiferentemente entre los Racioneros, segun el tiempo de la possession: y aun antes de esta Bula, parece ser abuso esta preferencia, porque si tuvieran verdadero titulo, en falta de Canonigo, que pueda comenzar el Oficio Divino, havia de executarlo el Racionero de Mensa de superior Silla, antes que el Racionero mas antiguo, que no es de Mensa, y no es assi; porque en falta de Canonigo, debe comenzar el Oficio Divino el Racionero mas antiguo, y no el de Mensa, y asi se halla resuelto, por el Cabildo, en 3. de Octubre de 1681. segun parece de los Acuerdos de aquella Iglesia.

58. Sobre esto, es notable la inconsequencia,

cia , y falsedad con que los Racioneros de Mensa del Templo del Salvador , hablan en la narrativa de los Racioneros de Mensa del Pilar. Ellos piden Habito , y preheminencia para cinco Racioneros de Mensa del Pilar , siendo ocho en la verdad. Ellos dixeron , que los Racioneros de Mensa del Pilar , presiden à los demás Racioneros ; y reconociendo solamente por Racioneros de Mensa à solos cinco , es falsa esta narrativa , porque à todos los cinco Racioneros , que reconocen por de Mensa , les preside oy , à la vista de todos , el Maestro de Capilla , à quien no quieren con Habito distinto , ni preferencia. Y finalmente se vè la inconsecuencia , con que hacen su pretension los Racioneros de Mensa del Asseo , porque reconociendo alguna superioridad , y ventaja en los Racioneros de Mensa del Pilar , y pidiendo igualdad con ellos , pretenden agora la ventaja , y superioridad , sobre todos los del Pilar , en su Cura del Asseo. Por todo lo qual parece , que esta Bula , que presentan los Racioneros de Mensa , es obrepeticia , y subrepticia , y que por serlo , es mas turbativa de la paz , y productiva de escandalos ; porque facilmente se excita la ira , y la impaciencia , en la miseria humana , quando con causas viciosas , y falsas , se pretende derrogar costumbres , revocar privilegios , deshacer posesiones , y privar de los honores.

§. VI.

59 **D**icen , y exponen los Suplicantes en el ultimo lugar : Que la Bula presentada por los Racioneros de Mensa , es turbativa de la paz , y productiva de escandalos , por ser contra la mente de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. explicada en la misma Bula , como se verà en las clausulas , de que se harà mencion.

Es turbativa de la paz ; y productiva de escandalos , por ser la disposicion de esta Bula contra la mente de su Santidad.

60. Consta por la misma Bula , que su Santidad remitiò à la Sagrada Congregacion de Ritos , la narrativa , y suplica de los Racioneros de Mensa : Que la Congregacion pidiò informe al Ilustrissimo Arzobispo de Zaragoza : Que haviendo informado el Señor Arzobispo ; la misma Sagrada Congregacion , que viò el informe , resolviò , y decretò , que se oyessen las Partes Interessadas , y oïdas , diesse segundo informe el dicho Señor Arzobispo. (15)

(15)
*Secundo rescribendum censuit,
dandas esse alias Litteras ad pra-
dictum Archiepiscopum , pro no-
va Informatione , & voto , au-
ditis Partibus Interesse habenti-
bus.*

61. De este hecho , y contexto de la Bula , consta , que la mente de su Santidad , explicada por la Sagrada Congregacion , fuè , que para la concession , ó denegacion de esta gracia , se despachassen las letras convenientes , para que informasse segunda vez el Ilustrissimo Arzobispo de Zaragoza , oyendo las Partes interessadas. Estas Letras , ni este Decreto , no vi-
no , ni ha parecido. Què podremos discurrir sobre esto ? Còmo se ha despachado la Bula contra este orden , y contra el orden regular de justicia , honestidad , y decencia ? Dexando esto , hemos de decir con illacion forzosa , que esta Bula se ha sacado contra la Mente , y Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos , y consiguientemente se ha sacado contra la mente de nuestro Santissimo Padre , que fuè , remitir la sùplica , y narrativa à la misma Congregacion.

62. Si se dixesse , que el Decreto de la Sagrada Congregacion , para que informasse el Señor Arzobispo , oyendo à las Partes Interessadas , havia tambien venido , y llegado à su Ilustrissima , y que havia dado segundo informe , como se pedia. Seria hablar sin fundamento , porque si tal Decreto huviere llegado al Señor Arzobispo , huviera citado , y oido à las Partes Interessadas , como se expressaba en el Decreto : y es hecho constante , que no se ha citado , ni oido ninguna de las Par-

tes Interessadas ; de que se arguye con eficacia , que la Bula se ha sacado , sin dár el segun-
do informe nuestro Illustrissimo Prelado , con-
tra la mente de la Sagrada Congregacion de
Ritos , y contra la mente , è intencion de nues-
tro Santissimo Padre , que remitio esta Causa
la misma Congregacion.

63. Hace mas fuerza este argumento , con
la reflexion , de que si la mente de nuestro San-
tissimo Padre , huviera sido conceder esta gra-
cia contra la mente , y Decreto de la Sagrada
Congregacion , era preciso , que con clausulas
especiales , y de especial nota , salvasse la Bu-
la , y explicasse , que sin embargo de haver
remitido su Santidad esta Causa à la Sagrada
Congregacion de Ritos , y sin embargo del
Decreto de la Sagrada Congregacion , de que
se oyessen las Partes Interessadas , y se hiciesse
Informe sobre ella , queria su Santidad , usan-
do de su absoluto poder , conceder esta gracia ;
porque solamente con clausulas generales , no
se derogan las especiales , que pone el mismo
Papa , por excepcion de sus gracias. No hallan-
dose , pues , en la Bula clausula especial , que
salve , derogue , y deshaga la providencia , que
su Santidad havia tomado de remitir esta Cau-
sa al informe de la Santa Congregacion : Y
viendo que el informe de la misma Congre-
gacion fué , que se oyessen las Partes Interessa-
das , y que estas , no se han citado , ni oido ,
hemos de decir con este fundamento , que la
Bula se ha sacado contra la mente del Papa ,
explicada por la Sagrada Congregacion.

64. Consta tambien por la misma Bula ;
que en la concession de esta gracia , la mente de
su Santidad fué , querer proceder segun buena
razon de congruencia , y honestidad , y no co-
mo quiera , sino evidente congruencia , y ho-
nestidad. (16)

(15)
Cum autem sicut eadem petitio
subiungebat , dictorum Portiona-
riorum de Mensa nuncupatorum
super premissis , nobis oblatâ peti-
tio huiusmodi , congruentia , &
honestati , evidenter nitebatur .

85. Si constasse pues , à nñuestro Santo Padre , que la peticion , y narrativa de los Racioneros de Mensa , no era segun buena razon de congruencia , y honestidad evidente , la concession , y expedicion de esta gracia , seria contra la mente de su Santidad. Dudandose solamente , que la peticion de estos Racioneros fuese segun buena razon de congruencia , y honestidad , seria la expedicion , y concession de esta gracia , contra la mente de su Santidad; porque no seria en tal caso razon , congruencia , ni honestidad evidente. Consta , pues , de los hechos , y derechos , que se representan en este Memorial , que la peticion , y narrativa de los Racioneros de Mensa , no es conforme à la buena razon de congruencia , y honestidad evidente : Por lo menos , con los fundamentos , y razones que se alegan contra ellos , puede dudarse de su congruencia , y honestidad , y assegurarse , que no es evidente. Fuera de esto , pruebase con sólidos , y efficaces argumentos , que su narrativa , y peticion es respectivamente falsa , injusta , mal fundada , turbativa de la paz , productiva de escandalos , y destructiva de varias Regalías , y Derechos : con que en estos terminos , hemos de decir , que esta Bula , y esta gracia , se ha sacado contra la evidente mente de nuestro Santo Padre , explicada en la misma Bula.

66. De la misma Bula consta , que al Cura del Asleo , se le concede la preferencia , entre los Racioneros de Mensa , en atencion à que debe ser hombre , excelente en piedad , y doctrina , por su ministerio : (17) Y al Cura del Pilar , que es tambien Racionero de Mensa , y debe ser hombre , de las mismas circunstancias , y meritos , que el del Asleo , no se le pone presidente de los Racioneros del Pilar. Esta diferencia tan notable , y tan visible , persuade tam-

(17)

Vicarius Curatus ipsius Ecclesiae Sanctissimi Salvatoris, qui ad prasens existit, & pro tempore extiterit, ceteris Portionariis cuiusvis clasis precedere debet. . . Atento, quod Officium Vicarii biusmodi, non nisi Viris, doctrina, & morum probitate præstantibus, defertur, &c.

tambien, que la Bula se ha sacado contra la mente de su Santidad, que quiere proceder, segun congruencia, y honestidad. Què mas tiene el Cura del Asleo, que el del Pilar, siendo ambos Racioneros, ambos Curas, y ambos de unas mismas circunstancias, y meritos? Què mas prerrogativa tiene la Iglesia, y Parroquia del Asleo, que la Iglesia, y Parroquia del Pilar? Por què ha de tener el Cura del Asleo, la presidencia de los Racioneros del Asleo, y no ha de tener el Cura del Pilar, la presidencia de los Racioneros del Pilar? Razon de consequencia, en la disparidad, parece no la ay: La Junta de Nuestro Santo Padre, bastaria por razon, pero su voluntad es, la congruencia, y la razon, dando à entender, que quiere proceder, segun razon de congruencia.

67. Por la misma Bula, consta tambien, que la mente de Nuestro Santo Padre, fuè, querer dàr nuevos titulos de excelencia, y dignidad, à la Iglesia de Zaragoza, en ambos Templos del Salvador, y del Pilar, por su conocida grandeza, y antiguedad, pensando su Santidad, que la Gracia, que pedian estos Racioneros, cedia en honor de las prerrogativas de esta Iglesia, en ambos Templos. (18) Si constasse à Nuestro Santo Padre, que para la Iglesia de Zaragoza, no era titulo, ni testimonio de excelencia, y honor, la Bula, que presentan los Racioneros de Mensa: Si constasse, que la tal Bula, era en deshonor, agravio, y perjuicio de las excelencias, prerrogativas, jurisdicciones, y loables costumbres, de una, y otra Iglesia, del Salvador, y del Pilar, en estos terminos, la Bula, y la Gracia, tenia contra si la mente de su Santidad. Así es pues, que el Cabildo de Zaragoza, tiene, y ha tenido à esta Bula, por odiosa, y injuriosa, turbativa de la paz, y excitativa de muchos pleitos. Que la

(18)

Nos unam, & alteram Ecclesiam prædictas, vetusta, equidem, & conspicua excellentia pollentes, novis titulis cumulare cupientes, &c. In decoris augmentum, atque excellentiam claritudinis susblimare, &c.

disposicion de tal Bula , quita al Cabildo , el credito , en la fee , y observancia , que ha tenido , y tiene en sus pactos , y contratos : Que le pone en el empeño , de litigar , con los Patronos , que pidieren las dotaciones , que recibio la Iglesia , por dar à los Racioneros , y Beneficiados , respectivamente los honores , de que aora se les intenta privar : Que despossee al Cabildo , de los honores , y privilegios, que tiene para dar Habito à sus residentes : Que le deroga las Bulas mas solemnes , fundamentales , y Sagradas, que tiene la Iglesia de Zaragoza: Que al Cabildo le limita sus jurisdicciones , y le repreuba sus loables costumbres : Que perjudica à la Iglesia del Pilar , en el derecho , que tiene , à los honores , y preheminencias de la Iglesia del Aseso , porque no pone al Cura del Pilar , presidente de los Racioneros de Mensa del Pilar , poniendo al Cura del Aseso , Presidente de los Racioneros de Mensa del Aseso ; y siendo la mente de Nuestro Santo Padre , honrar , y favorecer , con igualdad , à una , y otra Iglesia , se dexa ver , ser esta diferencia , y desigualdad , contra la mente de su Santidad. Finalmente , el Cabildo , con examen prolixo de la Bula , y con la veneracion , respeto , y agraciamiento , que se debe à Nuestro Santo Padre , entendio , que no podia dar ejecucion à tal Bula , y se manifestò sentido , y agraviado de ella , haciendo representacion al Rey nuestro Señor , sobre el Decreto , que se sirviò poner su Magestad para el uso , y ejecucion de tal Bula. Vistas pues , y entendidas estas circunstancias , hemos de decir , que tiene contraria à la mente de su Santidad la referida Bula.

68. Parece por la misma Bula , que la mente de su Santidad fué , no deshacer el titulo , y derecho de possession , porque dando la preferencia al Cura del Aseso , dice clara-

men-

mente , que sea sin perjuicio de aquellos Racioneros , que estan en possession de preceder à todos los demás Racioneros. (19) 109M ob

69. De este texto sale por conclusion , que si su Santidad supiera la possession que tienen los Racioneros del Templo del Salvador à las Sillas , y Habito de los Racioneros de Mensa , y la possession , que tienen los Racioneros del Pilar , y los Beneficiados de ambos Templos , en el mismo Habito , juzgaria su Santidad suficiente titulo , el de su possession , para no despojarles de su derecho , y honor. ob aliud nos

70. En prueba de esto , ha de suponerse , que la Iglesia de Zaragoza , ha tenido en varios tiempos , diferentes usos , y providencias , sobre sus Habitos , y govierno. En tiempo que era Iglesia Regular , el Habito era conforme à aquel estado , y en él no havia diferencia , ni competencia , entre Racioneros , y Beneficiados. En el tiempo , que la Iglesia de Regular passò à Secular , con Bula de Clemente VIII. se señalò à los Canonigos su Habito , y se dexò à la voluntad del Cabildo , el señalar Habito para los Racioneros , y Beneficiados : El Cabildo señalò el mismo Habito para los unos , que para los otros , y los Racioneros de Mensa , tan autorizados como los que oy ay , y con mayor poder , porque era mayor el numero , sin réplica , protesta , ni excepcion alguna , se dieron por contentos , y muy honrados , con el mismo Habito , que los Beneficiados. En el tiempo , que la Iglesia del Salvador , se unió con la Iglesia del Pilar , con Bula de Clemente X. la Iglesia tomò nueva forma de goviernos pero Racioneros , y Beneficiados se conservaron con el mismo Habito , sin alteracion alguna en sus possessiones. En el tiempo en que los Canonigos mudaron su Habito , y se pusieron el que oy usan con facultad Apostolica , los

(19)

*Eos, qui iam in possessione, ea-
teris. Portionarijs, cuiusvis clasis
precedendi reperiuntur, immedia-
te subsequatur.*

Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos no mudaron el suyo, ni los Racioneros de Mensa, con este exemplo, pretendieron distinguirse de los Beneficiados. En el tiempo en que el Cabildo quiso distinguir a sus Residentes, señalandoles el Habito, que oy usan en el Verano, no pretendieron los Racioneros de Mensa, que su Habito fuese distinto del Habito de los Beneficiados. En el tiempo, que en la Iglesia de Zaragoza se hizo la Union de Mensas de ambos Templos del Aseso, y del Pilar, con Bula de Clemente XII. tomó tambien nuevo govierno la Iglesia, y en la misma Bula vi-
no decretado el orden de las Sillas de los Racioneros; y que el Habito de estos, y de los Beneficiados, fuese a disposicion del Cabildo.

71. De manera, que en cada uno de estos tiempos en que la Iglesia de Zaragoza ha tomado nuevo govierno, y ha mudado el Habito, que cada uno podia hacer una Epoca, los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos del Salvador, y del Pilar, han tenido siempre el mismo Habito, y los Racioneros del Salvador los mismos honores en Sillas, y demás funciones que los Racioneros de Mensa, sin protesta, ni oposicion alguna; y si razon tuvieran los Racioneros de Mensa, para pretender preferencia en las Sillas, y demás funciones, y distincion en los Habitios, la ocasion del nuevo govieeno, y de la mudanza de Habito, era la mas oportuna, y en la que pudieran, y debieran representar su razon; y no haviendo-
lo hecho en ninguna de estas ocasiones, es prueba de que ellos mismos reconocieron, que no tenian preferencia alguna. En esta intel-
ligencia, la possession, que tienen los Racioneros, y Beneficiados, cada qual a sus honores, no solamente tiene los privilegios de qualquie-
ra otra possession, sino que tiene la aproba-
cion,

ción, y el reconocimiento de los mismos Racioneros de Mensa, en las ocasiones que se han ofrecido semejantes à esta. Si estas circunstancias de la possession, supiera nuestro Santo Padre, sin duda alguna juzgaria, que era titulo, y derecho suficiente, eficaz, y poderoso, para que no fuessen privados de su possession los Racioneros, y Beneficiados del Salvador, y del Pilar, porque sin cunstancia alguna notable en la possession, juzgó su Santidad, por sola la possession, que no fuessen privados de ella, los quatro Racioneros, que la tenian.

72. Esta razon hace mas fuerza con la advertencia, de que los quatro Racioneros de Mensa, que tienen la possession de preferencia à todos los Racioneros, no tienen la possession immemorial, porque los mas de la Iglesia se acuerdan de que no tuvieron antes preferencia alguna, y que la tienen solamente desde el año 17 por compromiso, y sentencia del señor Arzobispo Aguero, que les diò esta prerrogativa, por extinguir un pleyto, como diximos num. 54. Pues si la mente de su Santidad no quiere perjudicar, ni deshacer la possession, y preferencia de estos Racioneros, siendo una possession tan moderna, y arbitriaria, como hemos de creer, que si su Santidad supiera las circunstancias de la possession, que tienen los Racioneros, y Beneficiados, quisiera deshacer su possession? Especialmente siendo possession fundada en el titulo de las mismas instituciones, y siendo confirmada con la Bula Apostolica de Union de Mensas?

73. Parece tambien por la misma Bula, que la mente de su Santidad fué, no perjudicar à persona alguna en sus intereses, porque ademas, que este fué el motivo, y el fin, de haver mandado la Congregacion, que se hiciese segundo, y nuevo informe, oyendo à

las Partes Interessadas ; su Santidad explicó, hablando de la preferencia del Cura del Asilo, que debia entenderse , sin perjuicio de los intereses particulares de los Racioneros de Mensa , à la participacion de sus frutos. (20)

(20)

*Propter premissa, nullum pre-
iudicium, reliquis omnibus, quo ad
participationem fructuum, nulla-
tenus inferatur.*

74. Resulta de esto , que la mente de su Santidad fué , querer proceder sin perjuicio de los interessados , y procediendo segun razon de congruencia , hemos de decir , que su Santidad , tenia por objeto de su mente no hacer à otros , notable perjuicio con esta gracia; porque sino queria el menor perjuicio de los Racioneros de Mensa en los intereses , no seria congruente honestidad , el querer en los otros , mayor , y mas notable perjuicio: Constando pues , el grande , y notable perjuicio , que de la ejecucion de esta Bula , se sigue à los Racioneros , à los Beneficiados , à sus Patronos , al Cabildo , y al Rey , en su regalía , como queda ya probado , hemos de decir , que si su Santidad lo supiera , no lo permitiera , y que se sacó la la Bula contra su mente , y contra su intencion , de no perjudicar el menor interesse.

75. La razon natural dicta , y muchos de los Sagrados Canones , y Decretales , confirmán , que los Romanos Pontifices , no despojan à sus Fieles hijos , de los honores , y derechos , que tienen , sin cometer delito alguno , y no es creíble , ni verisimil , que Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. Padre Universal , y Bienhechor de todos , quisiera desposeher a los Racioneros , y Beneficiados , de ambos Templos , del Salvador , y del Pilar de Zaragoza , de los derechos , y honores , que tienen , sin haver cometido delito alguno.

76. La mente de los Romanos Pontifices , quando conceden privilegios , à personas , que no han hecho grandes , ni señalados servicios à la Iglesia , es no querer perjudicar con ellos à otras

otras personas, que pueden alegar tantos, y mayores servicios. Así debemos creer, que Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. no quiso perjudicar a los Racioneros, y Beneficiados del Salvador, y del Pilar, que por su mayor numero han hecho, y hacen mayores servicios en la Iglesia, que los Racioneros de Mensa.

77. Quando el bien comun de la Iglesia, ó la publica utilidad, se interessa, en algun privilegio Apostolico, entonces puede discurrirse, que el perjuicio de tercero, no debe atenderse, y que debe ceder al bien comun, el derecho particular: pero quando no se interessa el bien comun, ni la publica utilidad, el derecho particular, y el perjuicio de tercero, se debe atender, y dexar indemne, por dictarlo assi la razon, la equidad, y la justicia: No interessandose pues, el bien comun, ni la publica utilidad, en el privilegio, que pretenden los Racioneros de Mensa; antes bien perjudicandose, no poco, por la turbacion, que causa, y por los pleitos, que excita, debe discurrirse, con prudente illacion, que la mente de Nuestro Santo Padre fué dexar intacto, è indemne el derecho de los demás Racioneros, y Beneficiados, y que la Bula de los Racioneros de Mensa, se sacó contra su mente.

78. La mente de la Santidad fué, no derogar, con la Bula de los Racioneros de Mensa, la Bula de Union de Mensas, de ambas Iglesias del Salvador, y del Pilar. Si Nuestro Santo Padre quisiera derogarla, en parte alguna, lo dixerá expressamente, y de otra manera, no se entendería derogada; porque no se puede derogar, con clausulas derogatorias de derogatorias, como queda advertido al num. 10. Ni es creíble, que su Santidad, quisiera derogar, en parte alguna, la Bula de Union de Mensa (que es la mas autorizada, que tiene la

Igle-

Iglesia de Zaragoza , y en que tanto se han interessado los Reyes de España) por hacer favor à los Racioneros de Mensa. Y si la huviera derogado , el Rey nuestro Señor podia revalidarla , como dexamos notado al mismo num. 10. Derogando pues , la Bula , que han sacado los Racioneros de Mensa la Bula de Union de Mensas , en varias providencias , como se ha probado en el §. 1. es preciso confessar , que sacaron esta Bula , contra la mente de su Santidad.

79. Tampoco fué la mente de su Santidad el perjudicar la regalía del Rey nuestro Señor , que tiene por la Bula de Union de Mensas , y la que tiene su Magestad , por otras concesiones Apostolicas. El pensar de Nuestro Santo Padre tal perjuicio , es agraviarle en gran manera , y perderle la reverencia , que se le debe. Y què razon seria bastante à persuadir , que Nuestro Santo Padre , quisiera perjudicar la regalía de Nuestro Catholico Monarca , por favorecer à los Racioneros de Mensa de Zaragoza ? Perjudicando pues , la Bula , que han sacado estos Racioneros , la regalía , que tiene el Rey nuestro Señor , por la Bula de Union de Mensas , y por otras concesiones Apostolicas , como queda probado en los §§. 2.y 3. Què hemos de decir , sino que se adaptó esta Bula contra la mente de su Santidad?

80. Ultimamente , engendra harta sospecha de la nulidad de esta gracia , el ver en la Bula , clausulas tan extraordinarias , y exorbitantes , para su firmeza , sin dexar salvo el Derecho Natural , que cada qual tiene à su defensa , queriendo tenga ejecucion sin citar , ni oír los perjuicios , y derechos de las Partes. Como puede ser esto ? Bastarian estas clausulas para retener la Bula , porque se oponen , no solamente à varias Leyes Civiles , y Canonicas ,

cas, sino à las Leyes Reales de España, y en esto se perjudica la regalia. Tales clausulas en una Bula de ninguna importancia, para la Religion, ni para el culto de Dios, ni para la Iglesia Santa, ni para el poder, y obediencia del Principe Romano (à quien todos aclamamos Padre, Santo, y Santissimo, con soberano poder, justificacion, y santidad) hace creher con grave fundamento, que se pusieron tales clausulas, contra la mente de Nuestro Santo Padre, que procede con discrecion, justicia, y equidad en sus gracias. Por todo lo qual parece, que esta Bula se adaptò, y se sacò contra la mente de Nuestro Santo Padre Benedicto XIV.

CONCLUSION.

81. ESTAS razones, y consideraciones, excitan el animo de los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos del Salvador, y del Pilar à la natural defensa de sus derechos, posesiones, y honores. La misma razon, que les obliga à la defensa, les provoca, y exercita, y les hace temer de su flaqueza, la paciencia, moderacion, y mansedumbre, que deben tener, como Christianos, y como Eclesiasticos exemplares, en el caso de la fuerza. En ningun caso aprueban, ni pueden aprobar lo que sea ofensa de Dios, desedificacion de los Fieles, y daño de las conciencias: Y por la mismo no quisieran verse en los peligros, y ocasiones de ruina espiritual, y de publicos escandalos, que trae consigo la ejecucion de la Bula; porque sin especial gracia de Dios, no ay paciencia para sufrir el perjuicio, la vexacion, y el deshonor, que se aprende de con vehemencia, de la practica de una Bula, que tiene tanta resistencia en la razon, por los motivos expressados.

82. Esta Bula es contraria à la mente de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. de muchas maneras. Es contraria, por haverla sacado contra el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, n. 60. Es contraria, por ser contra la evidente congruencia, y honestidad, aunque quiso proceder su Santidad, n. 64. Es contraria, por no poner al Cura del Pilar, Presidente de los Racioneros del Pilar, poniendo al Cura del Asleo Presidente de los Racioneros del Asleo, n. 66. Es contraria, por ser perjudicial al honor, excelencia, estimacion, y derechos de la Iglesia de Zaragoza, en ambos Templos del Salvador, y del Pilar, n. 67. Es contraria, por ser contra la possession immemorial del Cabildo de los Racioneros, y Beneficiados, y contra una possession aprobada, y fundada en el titulo de sus instituciones, y de concesiones Apostolicas, n. 68. Es contraria, por ser en perjuicio notable de los Racioneros, Beneficiados, de sus Patronos, del Cabildo, y del Rey, n. 73. Es contraria, por ser en perjuicio de la Bula de Union de Mensas, n. 78. Es contraria, por ser en perjuicio de la Regalía del Rey de España, n. 79. Es contraria, por ser contra el estylo, discrecion, iusticia, y equidad, con que vienen las Bulas de Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. n. 80. Es finalmente contraria à la mente, intencion, y voluntad de nuestro Santo Padre, porque la narrativa en sus clausulas, es obrepticia, y subrepticia, y respectivamente falsa, injusta, impertinente, contra el intento de la súplica, y mal fundada, como todo queda probado, n. 28.

83. Esta es una Bula, que manifiestamente se opone à la Bula de Union de Mensas de la Iglesia de Zaragoza, que el Rey nuestro Señor manda observar intacta, y sin perjuicio, n. 2. Se opone à la Regalía, que tiene su Magestad por la misma Bula de Union de Mensas, n. 7. Se opon-

24

ne à la Regalía en las Leyes ; y Decretos del Rey nuestro Señor , sobre no perjudicar el Patronado de Legos, n. 11. Se opone à la Regalía en las Leyes, que providencian la paz, evitando escandalos, n. 15. Se opone à la Regalía en las Leyes , que mandan guardar las costumbres de las Iglesias, n. 70. Se opone à la Regalía en las Leyes , que mandan , que à ninguno se sentencie sin oírle , n. 80. Se opone à la Regalía del Rey nuestro Señor de muchas maneras; y se opone à la Santidad de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. justo , y justissimo en sus determinaciones , y gracias.

84. Finalmente , esta Bula de los Racioneros , ò se opone à la Bula de Union de Mensas , ò no se opone ? Si se opone , su Magestad manda , que se retenga , y no se use de ella. Si no se opone , es una Bula inutil , que no sirve sino de turbacion , y de meter ruido : porque quedando intacta , y en su fuerza la Bula de Union de Mensas , no pueden estos Racioneros sacar de las Sillas à los otros Racioneros mas antiguos , que las obtuvieron por su antiguedad de possession en la Iglesia. Podrian usar del Habito , que se les concede , y hacer un Choro disforme , estando con este Habito , distantes unos de otros en las Sillas : Pero quedando sin perjuicio , y en todos sus Privilegios la Bula de Union de Mensas , podia el Cabildo mandar , y disponer , que todos los Racioneros vistieran el mismo Habito , y tambien , si quisiere , todos los Beneficiados. Con esta providencia quedaban los Racioneros de Mensa , como estaban antes , y estan aora , indistintos de los otros Racioneros , en quanto à las Sillas , y indistintos de los Racioneros , y Beneficiados en quanto al Habito : y assi , seria una Bula inutil , que no havia servido sino de gastos , y mas gastos , de poner ruido , y turbar los

los animos. Como quiera, pues ; que se conciba esta Bula de los Racioneros , debe retenerse de providencia , ò por opuesta à la Bula de Union de Mensas , ò por inutil , y turbativa sino se opone. Por tanto , los Racioneros , y Beneficiados referidos,

85. Suplican à V. Que se mande traer la Bula original de los Racioneros de Mensa. Que se presente la Bula de Union de Mensas de la Iglesia de Zaragoza , y que con ellas , y el Decreto de su Magestad , sobre la ejecucion de tal Bula (que son todos los meritos de esta causa) se vea si la tal Bula es opuesta à la Bula de Union de Mensas , ò es opuesta à la Regalía de su Magestad ? Y siendolo , como se expressa en este Memorial , se mande por la Sala de Gobierno , que se retenga la tal Bula , poniendo sobre ella perpetuo silencio à los Racioneros de Mensa , y no se les permita recurso alguno , que dilate , y haga mas durable la turbacion , y inquietud , que se padece por esta causa. Porque si tal Bula fuese manifestamente opuesta al Decreto de su Magestad , y à su Regalía , qualquiera otro recurso es vicioso , y opuesto tambien à la Regalía. Assi parece procede de justicia , y assi lo esperan de la justificacion de V.





